

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/404/2017

SUJETO OBLIGADO:

MORENA

COMISIONADO PONENTE:

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICO, BAJA CALIFORNIA, A 30 DE MAYO DE 2018. ---

--- Visto el estado que guardan los autos del expediente, se advierte que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo conferido a la parte recurrente mediante proveído de fecha 16 de marzo de 2018, a efecto de que se manifestara respecto a la información que fue puesta a su disposición por parte del Sujeto Obligado; en tal virtud, es procedente declarar precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad. ---

--- Así mismo, se da cuenta con el memorándum número INE/UTF/DG/ET/411/2018 y anexos, presentado por el Enlace Propietario de Transparencia de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de manera física en la Sede de este Instituto; documentos que quedaron debidamente registrados en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número de folio consecutivo 519; mismos que se ordenan agregar al expediente para que obren como corresponda. ---

--- Visto lo solicitado, se tiene a la autoridad oficiante, dando respuesta al informe que le fue requerido mediante oficio número ITAIPBC/CJ/191/2018 de fecha 2 de abril de 2018, manifestando toralmente lo siguiente: ---

“...se informa que de la verificación a la información que obra en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), se determinó que el Partido Morena en el estado de Baja California, no registró gasto alguno por concepto de sueldo y salarios, honorarios, gratificaciones, bonos, primas o comisiones, a favor de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal mencionado...”

--- A efecto de sustentar lo anterior, el oficiante adjuntó copia de la balanza de comprobación que acompañó el Partido Político a sus informes ordinarios, correspondiente al periodo comprendido entre el mes de marzo de 2016 y marzo de 2017; y analizado su contenido, se corrobora que los conceptos relativos a remuneraciones a dirigentes, sueldos y salarios, honorarios, compensaciones, indemnizaciones, prima vacacional, aguinaldo, fondo de ahorro, vales de despensa, gratificaciones, premios por asistencia, prima de antigüedad, bono de puntualidad, ayuda para transporte, ayuda para habitación, vacaciones, previsión social, indemnización de riesgos laborales, prestaciones de seguros y viáticos nacionales fueron reportados en ceros ante la citada Unidad Técnica. ---

--- Bajo esta tesitura, tenemos que mediante el acuerdo de fecha 16 de marzo del año en curso, el suscrito Ponente se reservó de emitir pronunciamiento respecto al cumplimiento de la resolución definitiva, hasta en tanto se rindiera el informe de autoridad solicitado al

Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE; situación que a la fecha ya aconteció, por lo que es procedente remitirnos a ese tópico, acorde a lo dispuesto en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- En esta guisa, y para un mejor análisis, se estima pertinente segregar el contenido de la solicitud de acceso, de la mano con la información entregada por el sujeto obligado: -----

1.- Lista detallada de quienes integran el Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal, señalando el nombre y cargo específico.

--- En cuanto a este punto, el sujeto obligado fue omiso en entregar información, o siquiera pronunciarse al respecto, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 84, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que, **al no existir respuesta para el tópico en análisis, se incumple con lo ordenado en el fallo definitivo.** -----

2.- Monto específico y periodicidad de entrega de los honorarios y/o sueldos y/o salarios y/o comisiones y/o apoyos y/o ayudas económicas y/o compensaciones y/o gratificaciones y/o emolumentos y/o retribuciones y/o estipendios y/o renumeraciones y/o viáticos que reciba cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal de su partido. En caso de que algunos de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal reciba uno o varios de los conceptos arriba señalados favor de indicarlo con fecha, monto y periodicidad de la entrega. Especificar, si fuera el caso, quienes no reciben ninguno de los conceptos líneas arriba mencionados.

--- El sujeto obligado entregó una lista de personal que recibe el pago de nómina de apoyo al departamento administrativo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA en Baja California, comprendiendo la misma los años 2016 y 2017; e hizo la aclaración que todos los secretarios y miembros del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA en el Estado de Baja California, NO reciben pago de nómina, ya que son miembros honorarios sin pago alguno. -----

--- En vista de lo anterior, se ordenó girar INFORME DE AUTORIDAD al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a efecto de que informara si dentro de sus archivos existía registro de gasto alguno por los conceptos antes indicados, en favor de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal del sujeto obligado; por lo que una vez desahogado el informe, y conforme a la información arrojada por la autoridad electoral, es posible determinar que la respuesta del sujeto obligado en torno al tópico en estudio, fue completa y veraz; en consecuencia, **es de tenerse por satisfecho este punto.** -----

3.- Gastos administrativos realizados por su partido en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017. Favor de desglosar por fecha, concepto y monto cada uno de los gastos realizados.

--- En este rubro, el sujeto obligado negó haber realizado gastos administrativos durante el periodo del mes de enero al mes de marzo de 2017, ya que en ese entonces se contaba con los recursos de las prerrogativas para el Partido Político MORENA de Baja California, que recibe del Instituto Estatal Electoral de Baja California; pero estos fueron utilizados después del mes de marzo de 2017. -----

--- La anterior respuesta resulta incompleta, pues el solicitante no solo pidió conocer los gastos administrativos erogados en los meses de enero a marzo de 2017, sino también, los ocurridos a partir del mes de marzo de 2016. En adición, el pronunciamiento del sujeto obligado se limitó a informar sobre recursos provenientes de prerrogativas otorgadas por el IEE, siendo que el solicitante pidió conocer los gastos administrativos, con independencia de la fuente de su procedencia, esto es, el hecho de que los recursos del IEE se ejercieran después de marzo de 2017, no implica que el sujeto obligado se encontrara impedido para realizar gastos administrativos con recursos de procedencia privada. -----

--- Sobre esa base, cabe remitirnos a los dos listados exhibidos por el sujeto obligado con el fin de cumplir el punto 5 de la solicitud, relativo a los egresos efectuados, de cuyo análisis es posible advertir una serie de gastos por conceptos de: "impresos", "teléfono", "energía eléctrica", "papelería", y "mantenimiento de edificios"; erogados en los meses de enero, febrero y marzo de 2017. Por lo que atendiendo a la naturaleza de tales conceptos, es posible presumir que los mismos se tratan de gastos administrativos, de ahí que la respuesta del sujeto obligado genere incertidumbre, pues de su propia documentación se arrojan indicios que hacen suponer la existencia de gastos administrativos efectuados en el periodo que le fue solicitado; **lo que trae como consecuencia, calificar este punto de la solicitud como insatisfecho.** -----

4.- Reporte detallado de los ingresos recibidos por aportaciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de la militancia por concepto de cuotas y/o aportaciones voluntarias, así como si existieran otros ingresos por rendimientos bancarios o algún otro concepto. Favor también de enlistar en forma desglosada cada uno de esos rubros.

--- Al respecto, el sujeto obligado se limitó a reportar la cantidad de \$17,677,164.36 (Diecisiete millones, seiscientos setenta y siete mil ciento sesenta y cuatro 36/100) pesos Moneda Nacional) por concepto de prerrogativas recibidos por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el año 2017, -----

--- Ahora bien, la Ponencia Instructora considera menester revisar la normatividad que regula el otorgamiento del financiamiento público por parte del Instituto Electoral; de esta forma, tenemos que los artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto

Nacional Electoral, cuya observancia es general y obligatoria para los partidos políticos y los organismos públicos locales, como el Instituto Estatal Electoral, prevén los siguiente: --

“Artículo 95.

Modalidades de financiamiento

1. El financiamiento que reciban los sujetos obligados podrá ser público, privado o ambos conceptos, según lo disponga la Constitución, la Ley de Instituciones, la Ley de Partidos y las disposiciones locales respectivas...

Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, **deberán estar sustentados con la documentación original**, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

2. Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

b) Partidos políticos:

...

V. El financiamiento público, deberá recibirse en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines.

...”

En esta misma tesitura, el contenido del artículo 43 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, establece: -----

Artículo 43.- Los partidos políticos nacionales y locales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme lo dispone la Ley General, en base a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General del Instituto Estatal, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la región;

b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá el treinta por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente el Consejo General del Instituto Estatal;

...

II. Para gastos de Campaña:

a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, Ayuntamientos y el Congreso del Estado, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

b) En el año de la elección en que se renueven los Ayuntamientos y el Congreso del Estado, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

c) El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; en cuanto a los gastos prorrateados se estará a las previsiones de la Ley General, y

d) **La ministración de los recursos se hará de la siguiente manera:**

1. Veinte por ciento del monto total, veinte días antes de que se inicie el plazo para el registro de candidatos;

2. Cuarenta por ciento del monto total, cinco días después de concluido el plazo de registro de candidatos;

3. Treinta por ciento del monto total, diez días después de la asignación anterior, y

4. Diez por ciento del monto total, veinte días antes de la jornada electoral.

III. Por actividades específicas como entidades de interés público.

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al uno por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo, el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;

b) Para la fiscalización y vigilancia de que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso anterior, se estará a las reglas previstas en la Ley General, y

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, **serán entregadas en ministraciones mensuales** conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

--- La anterior transcripción, nos indica que el financiamiento público otorgado por el Instituto Estatal Electoral, se divide en tres rubros: -----

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes;

II. Para gastos de Campaña; y,

III. Por actividades específicas como entidades de interés público;

--- Además, de que el financiamiento público es recibido por el partido político en ministraciones mensuales, y que el destinado a gastos de campaña es entregado conforme a la periodicidad ahí regulada. Por su parte, el artículo 96 del Reglamento en estudio,

obstante, y como se determinó en el acuerdo de fecha 16 de marzo de 2018, el sujeto obligado, se encuentra compelido a entregar la información de los ingresos recibidos por concepto de cuotas de sus militantes, aportaciones voluntarias y rendimientos bancarios, correspondiente al ejercicio 2017; en observancia al criterio 09/13 emitido por el hoy Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales. Por consiguiente, **la respuesta brindada a este punto solicitud resulta deficiente e incompleta.** -----

--- Es pertinente resaltar que **el solicitante requirió un reporte detallado de tales conceptos, y no solo la cifra de ingresos recibidos;** circunstancia que el sujeto obligado debe tener presente al momento de emitir una nueva respuesta. -----

5.- Lista detallada de egresos en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017.

--- El sujeto obligado entregó dos listados en formato Excel, que contienen información relativa a los egresos correspondientes a los periodos: 01 de marzo de 2016, al 31 de diciembre de 2016; y, 01 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017; asimismo, se especifican los periodos y fechas de operación, el tipo de gasto y el monto correspondiente; por lo que **se considera satisfecho el punto en cuestión.** -----

--- Atendiendo a los razonamientos de hecho y derecho que han quedado expuesto, se determina tener por INCUMPLIDA la resolución de fecha 6 de diciembre de 2017, en lo tocante a los puntos 1, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número 00565017, en tal guisa, y atendiendo a que la responsable de dar cumplimiento a la resolución es la **LICENCIADA PATRICIA JACQUELINE JIMÉNEZ RICO** por así haberlo indicado el sujeto obligado en acatamiento al resolutivo tercero; **se ordena requerirla personalmente, en su carácter de Responsable de la información administrativa de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California,** por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto; corriéndole traslado con copia de la misma resolución y del presente proveído, para que dentro del término de **TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento,** entregue a la parte recurrente la información solicitada en los puntos 1, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número 00565017, en los términos indicados en el cuerpo del presente acuerdo; o en su defecto, justifique de manera fundada y motivada la imposibilidad que tenga para ello. -----

--- Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional),** la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero

de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.-----

--- Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento.-----

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 91, 154, 155, 157, 158 y 171, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 202 fracción I, 213, 218, 202, 213, 223, 224, del Reglamento de la Ley, y demás artículos relativos aplicables, el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos.

RESUELVE

--- **PRIMERO:** Se tiene al Enlace Propietario de Transparencia de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, rindiendo el informe de autoridad solicitado, en los términos apuntados.-----

--- **SEGUNDO:** Se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 06 de diciembre de 2017, en virtud de las consideraciones que han quedado expuestas.-----

--- **TERCERO:** Se ordena requerir personalmente a la Licenciada **Patricia Jacqueline Jiménez Rico**, en su carácter de **Responsable de la información administrativa de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California**, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto; corréndole traslado con copia de la resolución definitiva y del presente acuerdo, para que dentro del término de **TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, entregue a la parte recurrente la información solicitada en los puntos 1, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número 00565017,-----

en los términos indicados en el cuerpo del presente acuerdo; o en su defecto, justifique de manera fundada y motivada la imposibilidad que tenga para ello. Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto. -----

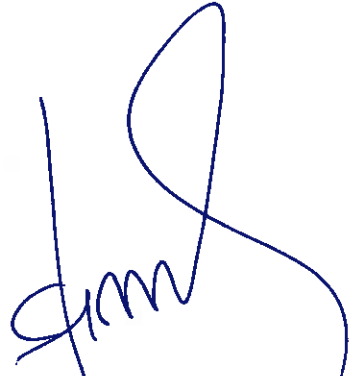
--- **CUARTO:** Hágase del conocimiento del presunto infractor que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto; y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158, 171 de la ley de la materia, en concordancia con los numerales 202 fracción II, 218 y 224 de su Reglamento. -----

--- **QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la persona requerida, y por vía electrónica a las partes. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ; COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO; COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA;** figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA,** que autoriza y da fe. -----



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



ASUNTOS JUDICIALES **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**
COMISIONADO SUPLENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/404/2017, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.